



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovida por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2013061190)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovido por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno, con CIF B-06500045.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 80001 del polígono 11 del término municipal de Ribera del Fresno. Las coordenadas geográficas son X: 741.280; Y: 4.271.115; Huso 29; datum WGS84.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 80, de 26 de abril de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Mediante escrito de 20 de marzo de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Ribera del Fresno copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística de fecha 26 de julio de 2012 que no acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, por lo que con fecha 8 de noviembre de 2012 se le vuelve a solicitar sin que hasta la fecha lo haya presentado.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dis-



puesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de junio de 2013 a Ferram Movimientos de Tierras, SL y al Ayuntamiento de Ribera del Fresno con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 5.8 del Anexo II del citado reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” y a “Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente, se

#### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ferram Movimientos de Tierras, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón referidas en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/210.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

#### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	5.682
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	5.682
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	7.954,8
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	6.818,4
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	2.272,8
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	2.272,8
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	852,3
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	2.841
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	1.534,14
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	965,94
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	56,82
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	56,82
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	4.091,04
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	397,74



Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	397,74
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	1.022,76
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	3.409,2
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	1.420,5
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	2.841
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	1.136,4
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	5.625,18

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos con-



tenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 1.000 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 20.000 € (veinte mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	5.682.200
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	5.682.200



Plástico	Proceso productivo	17 02 03	7.954.800
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	1.534.140
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	965.940
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	56.820
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	56.820
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	4.091.040
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	397.740
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	397.740
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	1.022.760
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento	15 01 10*	5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa peligrosa	Operaciones de mantenimiento	15 01 11*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	30



Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón , ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	Esporádico
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	Esporádico
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	Esporádico
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	Esporádico
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	Esporádico
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	Esporádico
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	Esporádico
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	Esporádico
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	Esporádico
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	Esporádico
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	Esporádico
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	Esporádico
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	Esporádico



Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.





Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silo 1 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado g).
5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:



Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
5	Se utilizarán rociadores de forma que no se forme una atmósfera pulverulenta

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de toda la instalación está pavimentado con hormigón pulido, con recogida de aguas pluviales mediante arquetas y rejillas que desembocan en un separador de grasas previo vertido a la red de saneamiento de Ribera del Fresno.

El agua de los aseos es independiente de la red de pluviales y vierte directamente a la red de saneamiento.

Para ambos vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Retroexcavadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)
Planta de hormigón	80 dB (A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



### g) Vigilancia y seguimiento

#### g.1) Prescripciones generales:

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

#### g.2) Residuos:

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### g.3) Contaminación atmosférica:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM<sub>10</sub>. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en µg/Nm<sup>3</sup> y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

g.4) Contaminación acústica:

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



#### h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Res. de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
El Secretario General,  
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,  
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Ribera del Fresno, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles. Asimismo se justifica la planta dosificadora de hormigón

La producción máxima estimada de la planta de RCD será de 60.000 toneladas/año y de la planta dosificadora de hormigón de 80 m<sup>3</sup>/h.

Las infraestructuras comunes son:

- Edificio de control.
- Báscula.
- Aparcamientos.
- Camiones.
- Nave de prefabricados.
- Zona de limpieza de camiones.

Las infraestructuras y equipos para la planta de RCD son:

- Trituradora Rubble Master 60 (dotada de bastidor, tolva de alimentación, unidad de accionamiento, trituradora de impactos, cinta de alimentación, cinta de descarga, transmisión a manivela, cabina, sistema de reducción de polvo, hidráulicos, eléctricos y separador magnético).
- Pala cargadora.
- Contenedores (papel y cartón, maderas, plásticos, metales y fracción resto).
- Zona cubierta para residuos peligrosos.

Las características y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón Frumecar, modelo CC-4002 son:

- Capacidad de producción 80 m<sup>3</sup>/h.
- Cuatro tolvas en línea de 30 m<sup>3</sup> de capacidad total.
- Cinta pesadora de 6.600 kg de capacidad.
- Boca de descarga de camión.
- Silo para cemento de 50 Tm de capacidad de almacenamiento.
- Dos conjuntos de fluidificadores con electroválvulas.
- Plataforma para silo con baranda.
- Tornillo sinfín de 21,9 cm de diámetro.
- Báscula de cemento de 1.000 kg de capacidad.





- Conjunto dosificador de agua con contador.
- Pupitre de mandos para funcionamiento manual y automático de la planta.
- Grupo de presión de agua de 7,5 CV.
- Bomba sumergible de llenado de depósito de 1 CV.
- Depósito de 20.000 litros.

## **ANEXO II**

### **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE RCD**

N/Ref.: JMM/vgg.

N.º Expte.: IA12/01225.

Actividad: Construcción de Planta de Reciclaje de RCD´s en la carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos, pk 9,350 en el tm de Ribera del Fresno (Badajoz).

Término municipal: Ribera del Fresno.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Ferram Movimientos de Tierras, SL.

En relación con el proyecto de "Construcción de Planta de Reciclaje de RCD´s en la carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos, pk 9,350 en el tm de Ribera del Fresno (Badajoz)", cuyo promotor es Ferram Movimientos de Tierras, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

La actividad consiste en la instalación temporal de una planta de reciclaje de RCD´s para el tratamiento de los RCD´s acopiados en el punto de acopio que la empresa promotora tiene autorizado en la misma parcela. El recinto ya está vallado y pavimentado y en él ya hay instalada una planta de hormigón, un almacén de RCD´s y una nave donde se encuentran las oficinas y aseos. La parcela en cuestión se localiza en las cercanías del pueblo, en un entorno altamente antropocizado, donde existen varias parcelas en las cuales se desarrollan diferentes actividades comerciales e industriales.

La planta que se pretende instalar es del modelo Rubble Master Compact Recycler RM 60, en la cual entrarán los RCD´s y serán, limpiados, separados y triturados para dar un material que pueda ser utilizado en procesos de construcción.

Revisada la documentación que obra en el expediente y visitada la parcela, se considera que la actividad no causa impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. La actividad se ejercerá de acuerdo al proyecto presentado.
2. Se prestará especial atención a las emisiones de polvo y ruido emitidas por la maquinaria y acopios, de tal manera que se tomarán las medidas correctoras necesarias para que no se sobrepasen los niveles legales de emisiones a la atmósfera en cuanto a ruidos y polvo se refiere.



3. Los residuos generados se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se recuperará la original aptitud del suelo.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

### **ANEXO III**

#### **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN**

N/Ref.: JMM/bgr.

N.º Expte.: IA13/00127.

Actividad: Planta dosificadora de hormigón.

Finca/paraje/lugar: Polígono 11, parcela 80.001.

Término municipal: Ribera del Fresno.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: Ferram Movimientos de Tierra, SL.

En relación con el expediente de referencia, revisada la documentación que obra en el mismo "Planta dosificadora de hormigón, en el término municipal de Ribera del Fresno", cuyo promotor es Ferram Movimientos de Tierra, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

Visitada la parcela, se observa que la planta dosificadora de hormigón se encuentra instalada y en funcionamiento. Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras, además de las del estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no se contradigan con las primeras.

#### **1. Medidas generales:**

- 1.1. La actividad se encuentra incluida dentro del grupo 5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que deberá contar con la preceptiva Autorización Ambiental Unificada.
- 1.2. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.3. La planta dosificadora de hormigón y las instalaciones se ubicarán en el polígono 11, parcela 80.001, recinto 1, del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). Más concretamente la planta se sitúa en la coordenada UTM: X=741.280; Y=4.271.115 (Huso 29, datum WGS84).
  - 1.4. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en las instalaciones de una copia del presente Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
  - 1.5. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - 1.6. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad deberá contar con la autorización administrativa correspondiente.
  - 1.7. Los valores de inmisión de gases y partículas a la atmósfera no deberán rebasar los límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la calidad del aire.
  - 1.8. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
  - 1.9. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
2. Medidas protectoras y correctoras:
- 2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
  - 2.2. Se dispondrá un lugar adecuado para el estacionamiento del parque de maquinaria y para el lavado de camiones y maquinaria general. Esta zona estará constituida por un área estanca donde quede garantizada la impermeabilidad, con un sistema de recogida de aguas y con drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía. Estos sistemas de drenaje deberán evacuar las aguas a la balsa de decantación o se dirigirán a un sistema de depuración adecuado. En el caso de evacuación de esta agua a la balsa de decantación, ésta deberá contar con un separador de hidrocarburos con decantador.



- 2.3. No podrán realizarse labores de mantenimiento de maquinaria de cierta entidad como reparación o cambios de aceite en las instalaciones que se realizarán en talleres autorizados.
- 2.4. Se construirán una balsa de decantación estanca para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos empleados en la fabricación del hormigón, así como los sobrantes del mismo. La balsa estará correctamente dimensionada para evitar los derrames. Para la recogida de los vertidos en la zona de carga del hormigón se trazará un red de drenaje consistente en rejillas-sumideros y que tendrá conexión con la balsa. La balsa de decantación deberá contar con un separador de hidrocarburos con decantador. Los lodos generados durante el proceso de decantación de la balsa serán retirados a vertederos autorizados, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones.
- 2.5. Todos los sistemas de canalización de aguas, hasta la balsa de decantación deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento durante la vida útil de la actividad.
- 2.6. Para la gestión de aguas negras, en caso de no estar conectado a la red de saneamiento del municipio, la instalación deberá contar con una fosa séptica con depósito estanco. La gestión de los lodos de esta fosa se realizará mediante un gestor autorizado.
- 2.7. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental.

Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las posteriormente recogidos y instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

- 2.8. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, se procederá a la humectación o riego de las superficies de tránsito de la maquinaria, en caso necesario.
- 2.9. En los silos se instalarán filtros de mangas con objeto de evitar la salida al exterior del cemento.



- 2.10. Si fuera necesario se cubrirán los acopios de material. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de una instalación de difusores para mantenerlos húmedos.
  - 2.11. Se creará una pantalla vegetal arbórea, al menos contra la carretera. Se procederá durante la ejecución de la actividad al mantenimiento de la pantalla vegetal. Se realizarán reposiciones de marras en caso de pérdida de los ejemplares para hacer efectiva su función.
  - 2.12. Las instalaciones, edificaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
  - 2.13. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
  - 2.14. Se instalará un sistema de lavado de bajos y ruedas antes de la salida de la planta, para evitar que los vehículos arrastren materiales.
  - 2.15. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
  - 2.16. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.
  - 2.17. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
  - 2.18. Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (DOE n.º 105, de 10 de septiembre de 1996).
  - 2.19. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
3. Plan de reforestación.
    - 3.1. La planta dosificadora de hormigón deberá contar con un apantallamiento arbóreo tal y como se recoge en el punto 2.11 del presente informe.



#### 4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- 4.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente.

En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta (cimentaciones, suministros de agua, instalaciones eléctricas, etc.) y demás residuos a vertederos autorizados.

El objetivo de la restauración será la recuperación de los terrenos a uso original.

#### 5. Medidas complementarias:

- 5.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

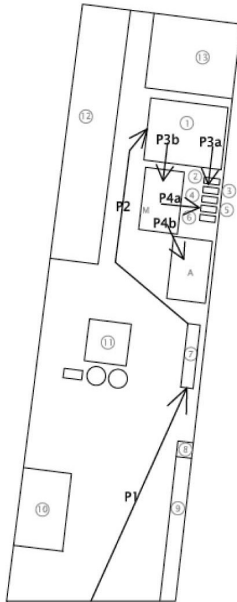
- 5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Anexo fotográfico.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se recuperará la original aptitud del suelo.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

**ANEXO IV****GRÁFICO****DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

- P1 ENTRADA DE RCDs, PESAJE Y CONTROL DE RESIDUOS ENTRANTES
- P2 SE DEPOSITAN LOS RESIDUOS EN LA ZONA HABILITADA PARA ELLO
- P3a SE SEPARAN LOS RESIDUOS MÁS VOLUMINOSOS NO APTOS Y SE DEPOSITAN EN CONTENEDORES
- P3b TRAS SEPARACIÓN PREVIA, SE VIERTEN LOS RESIDUOS APTOS PARA SER RECICLADOS EN LA MAQUINARIA DE TRITURADO
- P4a SE SEPARAN EL RESTO DE RESIDUOS NO APTOS Y SE DEPOSITAN EN CONTENEDORES
- P4b LOS ÁRIDOS RECICLADOS SON DEPOSITADOS EN ESPERA DE SER UTILIZADOS O VENDIDOS

**DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO**

- ① SUPERFICIE DE LOS ACOPIOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- ② CONTENEDOR PAPER Y CARTÓN
- ③ CONTENEDOR MADERAS
- ④ CONTENEDOR PLÁSTICOS
- ⑤ CONTENEDOR METALES
- ⑥ CONTENEDOR FRACCIÓN RESTO
- ⑦ BÁSCULA
- ⑧ ZONA CUBIERTA CON SUELO IMPERMEABLE PARA RESIDUOS PELIGROSOS
- ⑨ APARCAMIENTOS
- ⑩ OFICINAS, CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS
- ⑪ PLANTA DE HORMIGÓN
- ⑫ NAVE PREFABRICADOS
- ⑬ ZONA LIMPIEZA CAMIONES
- M ZONA DONDE SE UBICARÁ LA MAQUINARIA
- A ALMACENAMIENTO DE RCDs RECICLADOS

• • •